



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N°661 de fecha 21.07.2023

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y 14/2022, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha elaborado un **“Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”**, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.
2. El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N° 1022 del 31 de diciembre de 2019 y los recursos han sido aprobados a través de Resolución Exenta N°492 del 03 de julio del 2023, la cual modifica las resoluciones exenta anteriores N°364 del 18 de mayo del 2023 y Resolución Exenta N°238 de fecha 13 de marzo de 2023, todas del Ministerio de Salud.
3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en asignar a la **I. Municipalidad de Olmué**, los recursos destinados a financiar las prestaciones que se definen en los componentes del **“Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”**.

4. El convenio suscrito con fecha 14 de julio de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmué**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**”.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 14 de julio de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmué**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**”.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 07/2019 Y 14/2022, ambas de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 14 de julio de 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Directora **SRA. ANDREA QUIERO GELMI**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante “**El Servicio**”, por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde **D. JORGE JIL HERRERA**, ambos domiciliado en calle Arturo Prat N°12, comuna de Olmué, en adelante “**La Municipalidad**” por la otra, han acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N° 174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDA: Telesalud es una estrategia que permite gestionar la demanda de manera remota, priorizando las necesidades de salud de los usuarios(as) bajo criterios clínicos establecidos por los centros de atención primaria que se suma de manera colaborativa a otras iniciativas centrales y locales para mejorar los procesos de atención en salud a la comunidad e incluye intervenciones para mejorar la coordinación del cuidado con la implementación de TIC; a saber, sistemas de información entre funcionarios, portal de información de los usuarios, protocolos de atención, entre otros.

Con el fin de asegurar la adecuada implementación de la estrategia, el Ministerio de Salud ha dispuesto la creación de un nuevo “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**”, modalidad de financiamiento del Ministerio de Salud, que se constituye en un nodo que integra dos sub-redes, dando cuenta así del Modelo de Gestión de Redes Sanitarias y de Salud, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario como un dispositivo, que por un lado permite aumentar resolutivez en el primer nivel de atención, y por otro lado permite una atención más pertinente y de mejor calidad.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N° 1022 del 31 de diciembre de 2019, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo y los recursos han sido aprobados a través de Resoluciones Exentas N°238 de 13 de marzo de 2023, N°364 del 18 de mayo de 2023 y finalmente modificadas por Resolución Exenta N°492 del 03 de julio de 2023, todas del Ministerio de Salud.

TERCERA: El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

Objetivo General:

Implementar el modelo de gestión remota de la demanda y agendamiento de horas de Telesalud.

Objetivos Específicos:

1. Permitir la adquisición de recursos físicos para la habilitación de las tecnologías de información que soportan Telesalud.
2. Generar campañas de difusión a la comunidad con respecto a la implementación de la estrategia.
3. Habilitar espacios en cada centro de salud para el óptimo trabajo de los equipos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados financiar el “Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud”, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud, según programa aprobado por el Ministerio de Salud por **subtítulo 24**, la suma anual y única de **\$4.020.664.- (cuatro millones, veinte mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos)**, para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades, de acuerdo al proyecto AGL “Salud Mental Funcionarios APS”

Financiamiento	Detalle
Recursos físicos para estaciones de trabajo	- Adquisición de audífonos, computadores, cámaras webcam y monitores para uso del equipo de Telesalud. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
Difusión de la estrategia	- Adquisición de pendón, afiches y volantes para campaña de difusión a la comunidad. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
Habilitación del espacio físico	- Compras de pintura, separadores de espacio y materiales de construcción para la habilitación del espacio físico. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

I)- SOLICITUD DE RECURSOS ESTACIONES DE TRABAJO

SUB-ITEM	COSTO UNITARIO	TOTAL ITEMS	COSTO TOTAL
Audífono	\$20.000	3	\$60.000
PC	\$ 500.000	3	\$1.500.000
Webcam	\$ 20.000	3	\$60.000
Monitores	\$ 50.000	3	\$150.000
TOTAL			\$1.770.000

II)- SOLICITUD DE RECURSOS PUBLICITARIOS

SUB-ITEM	COSTO UNITARIO	TOTAL ÍTEMS	COSTO TOTAL
Pendón	\$43.316	4	\$ 173.264
Afiches	\$ 887	200	\$ 177.400
Volantes	\$ 25	20.000	\$ 500.000
TOTAL			\$850.664

III)- SOLICITUD DE RECURSOS HABILITANTE DE ESPACIO

SUB-ITEM	COSTO UNITARIO	TOTAL ITEMS	COSTO TOTAL
Pintura	\$ 100.000	1	\$100.000
Separadores de espacio	\$ 50.000	2	\$100.000
Materiales de construcción	\$ 1.200.000	1	\$1.200.000
TOTAL			\$1.400.000

COSTO TOTAL DE SOLICITUDES

SUB-ITEM	COSTO TOTAL
Solicitud de recursos estaciones de trabajo	\$1.770.000
Solicitud de recursos folletería	\$850.664
Solicitud de recursos habilitante de espacio	\$1.400.000
TOTAL	\$4.020.664

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en una sola cuota tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

QUINTA: Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año.

SEXTA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que **no cumplir** con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Considerar, además, que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Todo saldo del Programa no ejecutado deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a la normativa vigente y en las cuentas bancarias del organismo público competente y establecido por Ley, habilitado para recepcionar los fondos públicos.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Dr. Klaus Franz Demané**, correo electrónico k.franz.demane@gmail.com, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2023**, por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados al Servicio, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA: Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento

grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.

- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación del respectivo acto administrativo, el que deberá contener los fundamentos que sustentan la decisión.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno con la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **D. JORGE JIL HERRERA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en Sentencia de Proclamación N° 299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29.06.2021.

3. **ASÍGNESE**, a la **I. Municipalidad de Olmué**, la suma de **\$4.020.664.- (cuatro millones, veinte mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud en 1 (una) cuota, una vez afinada la tramitación de la respectiva resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

4. **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba es **hasta el 31 de diciembre de 2023**, independiente de la dictación de la resolución aprobatoria de este documento.
5. **DECLÁRESE**, en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
6. **REQUIÉRASE**, a la **I. Municipalidad**, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
7. **REQUIÉRASE**, a la **I. Municipalidad** dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.

8. **ESTABLECESE**, La obligación de ejecutar el gasto presupuestario bajo la Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2023. En concordancia con el artículo 30 y los siguientes DL N°1.263 del año 1975.

9. **ESTABLÉCESE**, como administrador y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a **Dr. Klaus Franz Demané** (k.franz.demane@gmail.com), quién tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

10. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

11. **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

12. **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

**D. ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

DRA.VOG/ABG.DPA/aeg.

DISTRIBUCION:

- Director/a Departamento de Salud Municipal: Olmué
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Archivo Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Archivo Of. de Partes S.S.V.Q.

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

E

I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA PARA IMPLEMENTACIÓN DE TELESALUD.

En Viña del Mar, a 14 de julio de 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Directora **SRA. ANDREA QUIERO GELMI**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante “**El Servicio**”, por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde **D. JORGE JIL HERRERA**, ambos domiciliado en calle Arturo Prat N°12, comuna de Olmué, en adelante “**La Municipalidad**” por la otra, han acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N° 174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDA: Telesalud es una estrategia que permite gestionar la demanda de manera remota, priorizando las necesidades de salud de los usuarios(as) bajo criterios clínicos establecidos por los centros de atención primaria que se suma de manera colaborativa a otras iniciativas centrales y locales para mejorar los procesos de atención en salud a la comunidad e incluye intervenciones para mejorar la coordinación del cuidado con la implementación de TIC; a saber, sistemas de información entre funcionarios, portal de información de los usuarios, protocolos de atención, entre otros.

Con el fin de asegurar la adecuada implementación de la estrategia, el Ministerio de Salud ha dispuesto la creación de un nuevo “Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”, modalidad de financiamiento del Ministerio de Salud, que se constituye en un nodo que integra dos sub-redes, dando cuenta así del Modelo de Gestión de Redes Sanitarias y de Salud, pues incorpora la perspectiva comunitaria, y que se integra al Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario como un dispositivo, que por un lado permite aumentar resolutivez en el primer nivel de atención, y por otro lado permite una atención más pertinente y de mejor calidad.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N° 1022 del 31 de diciembre de 2019, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo y los recursos han sido aprobados a través de Resoluciones

Exentas N°238 de 13 de marzo de 2023, N°364 del 18 de mayo de 2023 y finalmente modificadas por Resolución Exenta N°492 del 03 de julio de 2023, todas del Ministerio de Salud.

TERCERA: El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

Objetivo General:

Implementar el modelo de gestión remota de la demanda y agendamiento de horas de Telesalud.

Objetivos Específicos:

1. Permitir la adquisición de recursos físicos para la habilitación de las tecnologías de información que soportan Telesalud.
2. Generar campañas de difusión a la comunidad con respecto a la implementación de la estrategia.
3. Habilitar espacios en cada centro de salud para el óptimo trabajo de los equipos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados financiar el “Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria para Implementación de Telesalud”, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el referente técnico del Servicio de Salud, según programa aprobado por el Ministerio de Salud por **subtítulo 24**, la suma anual y única de **\$4.020.664.- (cuatro millones, veinte mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos)**, para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades, de acuerdo al proyecto AGL “Salud Mental Funcionarios APS”

Financiamiento	Detalle
Recursos físicos para estaciones de trabajo	- Adquisición de audífonos, computadores, cámaras webcam y monitores para uso del equipo de Telesalud. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
Difusión de la estrategia	- Adquisición de pendón, afiches y volantes para campaña de difusión a la comunidad. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
Habilitación del espacio físico	- Compras de pintura, separadores de espacio y materiales de construcción para la habilitación del espacio físico. - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

I)- SOLICITUD DE RECURSOS ESTACIONES DE TRABAJO

SUB-ITEM	COSTO UNITARIO	TOTAL ITEMS	COSTO TOTAL
Audífono	\$20.000	3	\$60.000
PC	\$ 500.000	3	\$1.500.000
Webcam	\$ 20.000	3	\$60.000
Monitores	\$ 50.000	3	\$150.000
TOTAL			\$1.770.000

II)- SOLICITUD DE RECURSOS PUBLICITARIOS

SUB-ITEM	COSTO UNITARIO	TOTAL ÍTEMS	COSTO TOTAL
Pendón	\$43.316	4	\$ 173.264
Afiches	\$ 887	200	\$ 177.400
Volantes	\$ 25	20.000	\$ 500.000
TOTAL			\$850.664

III)- SOLICITUD DE RECURSOS HABILITANTE DE ESPACIO

SUB-ITEM	COSTO UNITARIO	TOTAL ITEMS	COSTO TOTAL
Pintura	\$ 100.000	1	\$100.000
Separadores de espacio	\$ 50.000	2	\$100.000
Materiales de construcción	\$ 1.200.000	1	\$1.200.000
TOTAL			\$1.400.000

COSTO TOTAL DE SOLICITUDES

SUB-ITEM	COSTO TOTAL
Solicitud de recursos estaciones de trabajo	\$1.770.000
Solicitud de recursos folletería	\$850.664
Solicitud de recursos habilitante de espacio	\$1.400.000
TOTAL	\$4.020.664

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en una sola cuota tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

QUINTA: Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año.

SEXTA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su

referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que **no cumplir** con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Considerar, además, que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Todo saldo del Programa no ejecutado deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a la normativa vigente y en las cuentas bancarias del organismo público competente y establecido por Ley, habilitado para recepcionar los fondos públicos.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Dr. Klaus Franz Demané**, correo electrónico k.franz.demane@gmail.com, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2023**, por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados al Servicio, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA: Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación del respectivo acto administrativo, el que deberá contener los fundamentos que sustentan la decisión.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno con la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **D. JORGE JIL HERRERA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en Sentencia de Proclamación N° 299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29.06.2021.



D. JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

D. ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

DRA.VOG/ABG.DPA/aeg.

Resolucion Olmué Int.661

Correlativo: 5601 / 26-07-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Vilma Olave Garrido	DIRECCIÓN SSVQ	Directora Atención Primaria
David Andrés Ponce Aranda	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Unidad



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1H6-7NU-APH

Código de verificación: R9M-CAM-31F